



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:
UAIP-2018-029

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diecinueve minutos, del día catorce de Junio del dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- a las Doce horas del día uno de Junio del dos mil Dieciocho. Por el señor (a) [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] Profesión, de Nacionalidad [REDACTED] portador de Documento de identidad número [REDACTED] y en su carácter personal me solicitó la información siguiente:

*Datos Estadísticos de niñas menores de 18 años embarazadas en el municipio

*Existe protocolo de atención a niñas menores de 18 años embarazadas en el municipio

*Cuantos casos existen de menores embarazadas en las escuelas municipales de cuscatancingo

*cuantas solicitudes de casos de niñas violentadas ha recibido la Unidad Municipal de la Mujer en 2017 y 2018

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante Auto de Admisión, a las Doce horas del día uno de Junio del dos mil Dieciocho, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de

! Fomentando la Cultura de Transparencia!



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha Uno y Ocho de Junio de 2018, se le solicita a las Jefaturas de Departamento de Educación, Programa Salud, Unidad Municipal de la Mujer información concerniente a:

***Datos Estadísticos de niñas menores de 18 años embarazadas en el municipio**

***Existe protocolo de atención a niñas menores de 18 años embarazadas en el municipio**

***Cuantos casos existen de menores embarazadas en las escuelas municipales de cuscatancingo**

***cuantas solicitudes de casos de niñas violentadas ha recibido la Unidad Municipal de la Mujer en 2017 y 2018**

Ante tal requerimiento las Jefaturas de Departamento de Educación, Programa Salud, Unidad Municipal de la Mujer cinco, seis y catorce de junio de 2018, remiten la respuesta siguiente:

Coordinadora de Salud:

Reciba un cordial saludo y deseándole éxitos en su gestión. En respuesta a su solicitud girada a mi persona le informo lo siguiente:

De conformidad al artículo 70 de la Ley de acceso a la Información Pública-LAIP- Doy respuesta a la solicitud de información.

*Datos Estadísticos de niñas menores de 18 años embarazadas en el Municipio.

*Existe protocolo de atención a niñas menores de 18 años embarazadas en el Municipio.

La información solicitada, no es administrada por nuestra institución. Y dichos datos nunca han sido manejados por nosotros.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



Coordinador de Educación:

Saludos cordiales.

Según requerimiento de información solicitada por la UAIP, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, entrego a Usted la información en cuanto a "casos de menores embarazadas en las escuelas municipales de Cuscatancingo", de los años 2017 y 2018 según detalle

Encargada de Unidad de la Mujer

Dicha información que usted solicita, se le sugiere abocarse al programa de salud de la municipalidad o en el caso al programa de niñez, que Desarrollo Humano coordina, en esta unidad no se atiende niñas violentadas ya que no contamos con el personal especializado o un equipo multidisciplinario (psicóloga, jurídica, médica y trabajadora Social) de planta que pueda darle seguimiento a un protocolo correspondiente y que intervenga en esos casos. Lamentablemente no se encuentra dentro del rol y funcionamiento en la Unidad que represento.

Pero no está demás reiterarle que si el caso llegara a surgir puedo remitir a una instancia correspondiente para el seguimiento y tratamiento especializado del mismo.

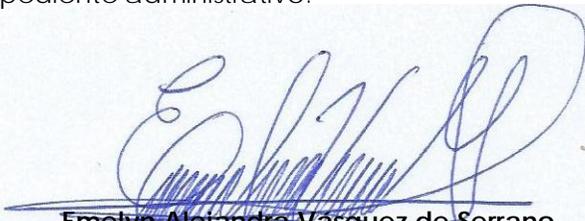
Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es información Pública de acuerdo al art. 6 Literal c) de la LAIP, y se procede a la entrega de la información en el medio solicitado.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- Entréguese, la información requerida
- Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- Archívese, en el expediente administrativo.



Emelyn Alejandra Vasquez de Serrano
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.

! Fomentando la Cultura de Transparencia!